



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05737.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 23 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Colegio Oficial Ingenieros de Telecomunicación debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la garantía, pretendiendo cobrar 594 € alegando un problema de humedad inexistente. Solicita su teléfono en perfecto estado o uno igual. Aporta el contrato de fecha 8 de noviembre de 2017 de compra a **plazos**, hoja de reclamaciones por la entrega del terminal en pésimas condiciones, e informe del servicio técnico de ##### que indica la manipulación del terminal.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 27 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el servicio técnico indica que el terminal objeto de **reclamación** es irreparable por daño por líquidos, que no entra dentro de garantía, por lo que el terminal se devuelve al cliente por el servicio técnico bien por irreparable o junto con el presupuesto de reparación. El terminal era conforme con el contrato en el momento de la entrega, debiéndose la imposibilidad de utilización del mismo a un uso presumiblemente poco diligente. La reclamante se encuentra al corriente de pago.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.
3. Mostrar el terminal objeto de **reclamación** ya reparado con IMEI #####.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, declarando que el 7 de mayo de 2019 acudió a ##### porque no funcionaba la pantalla y al haber transcurrido el año de garantía de ##### le dijeron que fuera a la tienda ##### al estar dentro de los dos años de garantía y tratarse de un fallo que da el terminal. Acude a la tienda #####, entrega el terminal y en el documento de recepción se hace constar que no tiene daños, ni la pantalla rota. Le comunican que está mojado y tiene fallo en placa, y le mandan fotografías que no se corresponden con su terminal. Su terminal nunca se mojó y lo abrieron, pidió que reflejaran en un documento el estado en el que se lo entregaban, y no quisieron, y lo reflejó en la Hoja de Reclamación. Acudió de nuevo a ##### donde realizaron un nuevo diagnóstico y le indican que le han dado la vuelta al sensor de humedad, y que la gota de agua que aparecía en una de las fotografías no es tal sino una gota de silicona. ##### reparó el terminal. Solicita el pago del importe de la reparación del teléfono, 579€, y una compensación por el tiempo que estuvo sin teléfono, se tuvo que buscar una solución con un terminal antiguo, y no le

Comunidad de Madrid

ofrecieron un terminal de sustitución. Remite autorización de trabajo y confirmación de reparación de ##### Store, y se le requiere para que aporte la factura de reparación y el pago del importe reclamado, que no aporta.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD** y por **UNANIMIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al no haber aportado la parte reclamante la factura de reparación del terminal por el servicio técnico de ##### y el justificante de haber pagado la cantidad de 579 € cuyo abono reclama, quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo e inculpante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 23 de enero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####